

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e

fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1930.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antedichas deberá quedar termina-

das en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber tenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido; de los concursados a quebrados no rehabilitados conforme a la Ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén a su instancia, autorizados administrativamente para impler la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.
D) Profesión, oficio u ocupación.
E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o sustracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes de

cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará las justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el BOLETÍN OFICIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia Territorial en el plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para

su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiados por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión Podrá disponer en cualquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumben.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiere suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según esta dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL FUENCARRAL

Don Francisco Mayorga Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Fuencarral y, como tal, de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma,

Certifico: Que en la sesión celebrada para la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral, con fecha 23 de Marzo último, bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Ambrosio Agüí Prado, fueron designados para los cargos de dicha Junta los señores siguientes:

Presidente: D. Ambrosio Agüí Prado, Juez municipal.

Vicepresidente primero: D. Epifanio Lozano Gamarra, Concejal.

Vicepresidente segundo: D. Daniel López Otaduy, Jefe retirado.

Para Vocales

Don Epifanio Lozano Gamarra, Concejal (Vicepresidente primero).

Don Daniel López Otaduy, Jefe retirado (Vicepresidente segundo).

Don Melitón Asenjo Lozano, contribución territorial.

Don Manuel Baena López, ídem íd.

Don Virgilio Martín Astor, contribución industrial.

Don Ramón Camarero Gracia, ídem ídem.

Para Suplentes

Don Juan Guñales Soriano, Concejal.

Don Modesto López López, contribución territorial.

Don Constancio Agüí Marcos, ídem ídem.

Don Juan del Pozo Martín, contribución industrial.

Don Angel Fernández Alvarez, ídem ídem.

Y para que conste, y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fuencarral, a 10 de Abril de 1930.—El Secretario, F. Mayorga Alvarez.

LA SERNA DEL MONTE

Don Miguel Martín Lamela, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo de La Serna,

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta Municipal de este pueblo de La Serna del Monte hay un acta que, copiada literalmente, es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En el pueblo de La Serna del Monte, a 24 de Marzo de 1930, reunidos en la Sala audiencia de este Juzgado los señores que han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, bajo la presidencia del señor Juez municipal del mismo, D. Mariano Gutiérrez Lamela, previa convocatoria al efecto por dicho señor Presidente, acordó que yo, el infrascrito Secretario, diera lectura a la circular fecha 13 del actual e instrucciones aclaratorias dictadas por la Junta Provincial del Censo Electoral de esta provincia, y, por tanto, dichos señores convocados se dieron por enterados de la expresada disposición en todas sus partes, y en su virtud se procedió a constituir dicha Junta en la forma que se expresa a continuación:

Presidente: D. Mariano Gutiérrez y Lamela, Juez municipal.

Para Vocales

Don Mariano Carretero Hernández, Concejal por mayor número de votos.

Don Andrés Hernández Hernández, Concejal suplente.

Don Romualdo Carretero Gutiérrez, ex Juez municipal, propietario.

Don Jesús Martín Fernández, ex Juez, como suplente.

Don Felipe de las Heras Alvarez, mayor contribuyente, propietario.

Don Pedro Martín Fernández, mayor contribuyente, propietario.

Don Francisco Martín González, contribuyente, como suplente.

Don Enrique Martín, contribuyente, como suplente.

Don Severiano Martín Lamela, como industrial, propietario.

Don Faustino Fernández Cristóbal, industrial, propietario.

Suplentes no se nombran, por no haber número suficiente de industriales.

Vicepresidente primero: D. Mariano Carretero Fernández.

Vicepresidente segundo: D. Felipe de las Heras Alvarez.

Don Miguel Martín Lamela, Secretario habilitado del Juzgado.

Habiendo concurrido todos los señores llamados a constituir esta Junta, el señor Presidente declaró a los mismos posesionados de sus cargos, expidiéndose copia certificada de la misma al señor Presidente de la Provincial y otra a la misma para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según es lo ordenado, dando por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.»

La presente concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste, visado y sellado por el señor Juez de que certifico, en La Serna, a 25 de Marzo de 1930.—Miguel Martín.—Visto bueno: el Juez municipal, Mariano Gutiérrez.

SAN MARTIN DE LA VEGA

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En San Martín de la Vega, a 25 de Marzo de 1930. El Sr. D. Antonio de Llanos Arias, Juez municipal de esta Villa, como Presidente nato de la Junta Municipal del Censo de la misma, previa la convocatoria y citaciones, así como después de llevados a cabo los sorteos y demás requisitos que ordena la circular del señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, fecha 13 del mes y año actuales, asistido de mí el Secretario y presentes los señores que se mencionan, se procede a la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, la cual es la siguiente:

Presidente 1.º, D. Manuel Ordóñez Marina, y suplente de éste, D. Fidel Guijarro Valladares, ex Juez más antiguo; D. Epifanio Chapado Valdivieso; Suplente, D. Eustaquio Delgado Gómez; mayores contribuyentes por territorial previo sorteo: D. Miguel Jiménez de Cisneros y D. Gervasio Rodríguez Fernández; Suplentes: D. Demetrio Sevilla Carrasco y don Domingo Gómez Pérez; contribuyentes por industrial: D. Rafael Arias Ordóñez y D. Domingo Bueno Gómez; Suplentes: D. Prisciliano Llanos Sevilla y D. Manuel Guijarro Carpintero; Secretario, D. Francisco Llorca Martí por desempeñar igual cargo en el Juzgado municipal de esta Villa, y Suplente, D. Amalio García Benito.

Reunidos todos los mencionados se-

ñores en las Casas Consistoriales el señor Juez les expuso el objeto de la reunión y todos ellos aceptan sus respectivos cargos, con las obligaciones y derechos inherentes a los mismos. Inmediatamente se procede a la votación para el nombramiento de Vicepresidente 2.º y es nombrado por unanimidad D. Miguel Jiménez de Cisneros. Con lo que se da por terminado el acto, cuya acta acta leída por mí el Secretario la encuentran conforme y firman todos los reunidos, con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Antonio de Llanos, Manuel Ordóñez, Epifanio Chapado, Miguel Jiménez, Eustaquio Delgado, Demetrio Sevilla, Gervasio Rodríguez, Fidel Guijarro, Domingo Gómez, Rafael Arias, Domingo Bueno Gómez, Prisciliano de Llanos, Manuel Guijarro, Amalio García, Francisco Llorca. Es copia.

ROZAS DE PUERTO REAL

Don G. Vicente Fernández y Serrano, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Rozas de Puerto Real,

Certifico: Que examinado detenidamente el libro de actas de sesiones de la Junta Municipal del Censo Electoral que obra en este archivo de mi cargo, aparece uno que copiado fielmente dice como sigue:

Al márgen.—Acta de toma de posesión de la Junta Municipal de esta Villa.—Hoy 26 de Marzo de 1930. En el fondo.

En la villa de Rozas de Puerto Real, a 26 de Marzo de 1930.—Constituidos los individuos que han de componer la Junta Municipal del Censo Electoral que al efecto están citados, bajo la presidencia de D. Fermín Montero Blasco, Juez municipal, con el fin de darles posesión, según se ordena en la circular de la Junta Provincial del Censo Electoral del 13 de los corrientes y Real decreto de 10 de los mismos.

El señor Presidente dió lectura de dicha circular y Real decreto, y una vez hecho esto quedó constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente, D. Fermín Montero Blanco, Juez municipal; Vocal, don Domingo Fernández de Esteban, Concejal; Vocal suplente, D. Antonio Martín Santiago, Concejal; Vocal, don Victoriano Hernández y Menéndez, ex Juez municipal; Vocal suplente, D. Florentino Sangar y Sangar, ex Juez municipal suplente; Vocales: D. Ramón Sangar y D. Félix Blanco, contribuyentes; Vocales suplentes: D. Narciso Blasco y D. Mateo Sangar, contribuyentes; Vocales: D. Manuel Sangar y D. Ceferino Coirados, industriales; Vocales suplentes: don Valentín Sangar y D. Matías Arranz, industriales; Vicepresidente 1.º, don Domingo Fernández de Esteban, Concejal; Vicepresidente 2.º, D. Félix Blanco Romero; Secretario, D. G. Vicente Fernández y Serrano, Secretario del Juzgado municipal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar en este acto se acuerda levantar la presente acta, acordándose también se expidan y remitan dos certificaciones de la misma al señor Presidente de la Junta Provincial y conformes todos los señores se dió lectura nuevamente, aprobándola por unanimidad, firmando los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.—Fermín Montero, Vicepresidente 1.º; Domingo Fernández, Vicepresidente segundo; Félix Blanco, Antonio Martín, Matías Arranz, Narciso Blasco, Victoriano Hernández, Ceferino Coirados, Florentino Sangar, Mateo San-

gar, Valentín Sangar, G. Vicente Fernández.—Todos rubricados.—Aparece un sello que dice: Juzgado municipal de Rozas de Puerto Real.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente para remitir al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta Municipal.

Rozas de Puerto Real, 28 de Marzo de 1930.—G. Vicente Fernández.—Fermín Montero.

MECO

Don Blas Redondo Esteban, Secretario del Juzgado Municipal, y como tal, de la Junta Municipal del Censo Electoral de Meco,

Certifico: Que en el libro de sesiones de dicha Junta aparece el acta que copiada a la letra es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Presidente: Juez D. Santiago Calvo de Lucas.

Vocales: Concejal de más votos don Quintín Hidalgo. Suplente: Concejal D. Ubaldo Pliego.

Ex Juez D. Ramón Sanz. Suplente: no hay más ex Juez que pueda ser nombrado.

Contribuyente por territorial don Lino Larrazábal. Suplente: D. Teodoro Martínez.

Idem D. Manuel de Lucas. Suplente: D. Federico Barranco.

Contribuyente por industrial don José Sánchez. Suplente: D. Santiago Hidalgo.

Idem D. Emilio Pliego. Suplente: D. Eduardo Sanz.

Secretario del Juzgado D. Blas Redondo. Suplente: no tiene.

En la villa de Meco, a 22 de Marzo de 1930, siendo la hora de las diez y previa citación, se reunieron en la Audiencia de este Juzgado municipal los señores ya expresados, a quienes corresponde constituir la Junta municipal del Censo, después de haberse hecho el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial y haberse dado lectura a la circular de la Junta Provincial del Censo Electoral fecha 13 del actual, y teniendo en cuenta que no hay jefes ni oficiales del Ejército, ni jubilados, y existiendo sólo un ex Juez municipal, queda vacante la suplencia de éste, y en su virtud, el señor Presidente declaró constituida esta Junta con los señores ya expresados, y por unanimidad acordaron elegir segundo Vicepresidente al ex Juez D. Ramón Sanz de Lucas, y que se remitan copias certificadas de estas actas al señor Presidente de la Junta Provincial, dándose por terminada dicha acta, que firman los señores de la Junta conmigo, el Secretario, de que certifico.—Santiago Calvo.—Manuel de Lucas.—Santiago Hidalgo.—Eduardo Sanz.—Federico Barranco.—José Sánchez.—Teodoro Martínez.—Ramón Sanz.—Ubaldo Pliego.—Quintín Hidalgo.—Emilio Pliego.—Lino Larrazábal.—El Secretario, Blas Redondo.»

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Meco, a 23 de Marzo de 1930.—Blas Redondo.—V.º B.º: El Presidente, Santiago Calvo.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

SUBASTA

A las doce de la mañana del día 19 del mes actual, se celebrará en la Casa Consistorial de San Martín de

Valdeiglesias, subasta, por pujas a la llana, para la enajenación de un caballo que ha venido utilizándose para el servicio de la Guardería forestal de la provincia, por amortización de una plaza de Guarda Mayor, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

Si dicha subasta no diere resultado tendrá lugar otra en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación, el día 21 del mes corriente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Antonio del Campo. (Núm. 1.002) (E.—173)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ciempozuelos, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador del Correo Central, Firmado.

(Núm. 1.001) (E.—174)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Espectáculos

Con esta fecha, se convoca a exámenes para operadores de cinematógrafo, ajustándose a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1924.

Dichos exámenes se efectuarán en el cinematógrafo del Palacio de la Prensa, de esta Corte, sito en la plaza del Callao, número 4, actuando como Tribunal el que previamente se designe.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de Junio, y los ejercicios empezarán el día 10 del mismo, a las diez de la mañana.

Como derechos de examen habrá que abonar la cantidad de 1,50 pesetas para el pago del carnet autorización, además de lo que a prorrato correspondiera para el pago de dietas del Tribunal y demás gastos que dichos exámenes originen, cuya cantidad se fijará el día que termine el plazo de admisión de instancias.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 4 de Mayo de 1930.—El Director general, Emilio Mola. (O.—151)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Exhortos

Por el presente se notifica a don Francisco Brull Aguiló, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que

le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar que linda al Norte con la calle de Ayala, adquirido en 7 de Marzo de 1929, por compra a D. Juan Miralles Sesé.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económicoadministrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo. (O.—152)

Por el presente se notifica a D. Rafael y doña Catalina Reül González, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una huerta y construcción, que linda: al Norte, con el Parador de San Dámaso; Saliente, con camino llamado San Dámaso; Mediodía, con arroyo Valdecelada, adquirido por compra a D. Cristóbal Bruño, en 15 de Febrero de 1927.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económicoadministrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo. (O.—154)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

SUBASTA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se anuncia al público que el día 20 del presente mes Mayo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta de puestos para la verbena de San Antonio en las inmediaciones de su ermita.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en la Secretaría de dicha dependencia a disposición del público, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, como así mismo el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Secretario, Isidoro López Salinas. (Núm. 1.010) (E.—171)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por D. Ramón García Fernández, contra D. Francisco Sáinz Pelayo, D. Francisco y D. Ernesto Sáinz Cuesta y D. Felipe Rodríguez Sáinz, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, en que han sido tasadas las tres cuartas partes que pertenecen a los demandados, de la siguiente

Finca

Casa sita en el camino de Valderribas, número tres, que linda: al

Sur, con terrenos de D. Mariano Caspé; al Este, con otros del mismo señor; al Norte, con la otra mitad de D. Felipe Sáinz, y al Oeste, con el camino de Valderribas. Tiene una superficie de dieciséis mil tres pies cuadrados y cuatro pulgadas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día nueve del próximo mes de Junio, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—800)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Ubaldo España Monge, contra doña María Caba e Hidalgo, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca hipotecada, que es

Una casa situada en la manzana trescientos diez, del ensanche de esta Capital, con fachada a la calle del General Porlier, número veintiséis, provisional, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la propiedad del Norte, que consta de semisótanos y cuatro plantas o pisos, con cuatro patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho precio.

Segunda

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados por los licitadores, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—807)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Bonilla Martín, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Carrascosa del Campo, y Francisco Mazueco Cerdán, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Alcázar de San Juan, como comprendido en el número 1.º de los artículos 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serles notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra los mismos dictados, apercibo que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930. El Secretario, Dr. Juan Infante.—José González Llana.

(B.—788)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos ejecutivos que sigue don Jerónimo Granja García, contra doña Caridad Alamin Ramírez, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Solar en término municipal de Vallecas, en el lugar conocido por «Colonia del Pilar», con una extensión de 114 metros cuadrados y 42 decímetros, también cuadrados, que equivalen a 1.473 pies cuadrados con 73 centésimas, cuyo terreno tiene la forma de un rectángulo, que linda: al Norte, en línea de seis metros, con calle de González Soto; al Sur, en línea también de seis metros, con terreno del Sr. Giráldez; al Este, en línea de 19,07 metros, con terreno de la misma propiedad; al Oeste, en línea de 19,07 metros, con terrenos ad-

judicados a los Sres. López Cano y Rueda. Dentro de este solar, y al fondo del mismo, existe edificada una choza o pequeña casa de una planta y de muy modesta construcción.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 18 de Junio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.760,60 pesetas, en que el solar y construcción referidos han sido tasados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la mencionada cantidad, si cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de las cantidades señaladas como tipo.

4.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Los precitados solar y construcción salen a la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por lo que el rematante quedará obligado a verificar la inscripción en el Registro a favor de la deudora, antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el plazo que al efecto se le señale, conforme al artículo 103 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

6.ª Se entenderá en todo caso que el rematante acepta las obligaciones a que se refiere la regla 8.ª del artículo 131 de la citada Ley.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de Vallecas, se expide el presente en Madrid, a 1 de Mayo de 1930.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—Dimas Camarero.

(C.—143)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de D. Bartolomé Barceló Miquel, como cesionario de doña Paulina Agustí Mateu, contra D. Mariano Núñez Samper en reclamación de ochenta y siete mil pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de ciento cincuenta mil pesetas, las siguientes

Fincas:

El resto de la manzana de terreno situada en el extrarradio de esta Corte, camino de Hortaleza y punto denominado «Cerro del Aire», limitada por las calles de Luis Cabrera, de la Máquina, de Canillas y de la Cuesta; reducido a la superficie de mil seiscientos diez metros y setenta y tres decímetros cuadrados; y

El solar sito en esta Corte, y su calle de Luis Cabrera, que corresponde a la manzana integrada por los solares números dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y el cobertizo, con una superficie total de mil setecientos veintidós metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a veinticinco mil ciento ochenta

y nueve pies noventa y dos décimos de otro cuadrados. Linda: al Norte, con la calle de Luis Cabrera; por la derecha entrando, o sea al Oeste, con calle particular; por la izquierda, al Este, con la calle de la Cuesta, y la espalda o Sur, con la calle de Canillas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de Junio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento, por lo menos del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—804)

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre de don Eleuterio Sáinz de Baranda, contra D. Eduardo Sancho Contreras, sobre pago de nueve mil ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos de principal, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Abril de mil novecientos treinta.—El señor D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Eleuterio Sáinz de Baranda, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ruperto Aicúa, bajo la dirección del Letrado D. Gregorio Arránz; y de otra, como demandado, D. Eduardo Sancho Contreras, rebelde en juicio, y representado por tanto por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en bienes del demandado D. Eduardo Sancho Contreras, y con su producto completo pago a D. Eleuterio Sáinz de Baranda de la cantidad de nueve mil ciento noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos de principal, importe de las letras de cambio

base de estos autos, y a que se refiere el primer resultando, intereses legales de dicha suma desde la fecha de los respectivos protestos, gastos y, asimismo, debo condenar y condeno al expresado demandado al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia si el actor no hiciere uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Abarrátegui.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado D. Eduardo Sancho Contreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se pone el presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—806)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Santiago Mazón y Mazón, representado por el Procurador D. Antonio Guisasola, contra D. Modesto y doña María Pérez Ruiz, sobre pago de pesetas, se ha acordado por providencia del día de hoy publicar el presente edicto ampliatorio al inserto en la *Gaceta de Madrid* **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia y del de la de Burgos, correspondientes a los días diez y once del actual, respectivamente, a fin de que por ellos se entiendan excluidas de la subasta a que se refieren las fincas reseñadas en segundo, tercero, cuarto y quinto lugar insertas en el indicado edicto, así como que dicha subasta se celebrará por primera vez doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y el de igual clase de Villacarriedo, en vez del de Villarcayo a que aquel edicto hace referencia, el día en el mismo señalado veintidós de Mayo próximo, a las once.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—808)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en ejecución de sentencia pronunciada en autos se

guidos por los excelentísimos señores doña Purificación Fernández Cadenas, Marquesa de Otero, y D. José Canalejas Fernández, Duque de Canalejas, contra doña María, doña Luisa y doña Enriqueta Canalejas y Fernández, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente finca, perteneciente a todos los nombrados, en diversas participaciones proindiviso, que se dirán:

Casa en esta Corte, sita en la calle de Mesón de Paredes, señalada con el número ochenta y siete moderno, que en el Registro de la Propiedad del Mediodía es la finca número mil quinientos quince, folio cuarenta del tomo cuatrocientos sesenta y ocho del archivo, libro sesenta y ocho de la sección segunda.

Las participaciones proindiviso correspondientes a los interesados son las siguientes:

	Pesetas
Al excelentísimo señor Duque de Canalejas...	22 027 13
A doña María Canalejas Fernández.....	22 027 13
A doña Luisa Canalejas Fernández.....	22 027 13
A doña Enriqueta Canalejas Fernández.....	3 458 78
A doña Purificación Fernández, Marquesa de Otero.....	17 418 20
A la misma señora Marquesa de Otero.....	22 027 13

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, con admisión en ella de licitadores extraños, el día nueve de Junio próximo, a las once horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera

El tipo de venta será el de ochenta y nueve mil doscientas sesenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, persistiendo sobre la finca que se subasta la reserva que afecta a la participación de la excelentísima señora Marquesa de Otero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido precio.

Dado en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—803)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Fermín Palomar Soria, representado por el Procurador D. Bienvenido Moreno, contra don Félix Fuentes y D. Francisco Campos, sobre pago de cantidad.

Se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma

que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, la siguiente

Casa en construcción, sita en término de Vallecas y su calle de Sol y Ortega, sin número. Consta de planta baja con dos tiendas y tres pisos, compuestos cada uno de cuatro cuartos con diferentes habitaciones destinados a viviendas, cuyos linderos y demás circunstancias constan en los autos.

Para su remate se ha señalado el día siete del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma porque la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta.

Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—805)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en el día de hoy en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Manuel Herrero y Bernad, representado por el Procurador D. Luis Montalvo, para hacerse cobro de un préstamo de veinticinco mil pesetas, más tres mil trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, hecho a D. Manuel Robato Turró,

Se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de aquel préstamo, que es la siguiente:

Una casa hotel en esta Corte, barrio de la Prosperidad, y su calle de Ros de Olano, número nueve, con vuelta a la de Canillas, correspondiente al Distrito Hipotecario del Norte, Sección

tercera del Registro de la Propiedad. Linda: por su frente, que es el Oeste, con la expresada calle de Ros de Olano; por la derecha entrando, que es el Sur, con la calle de Canillas; por la izquierda, que es el Norte, con edificaciones de don Antonio Montero, y por el testero, que es el Este, con casa de D. Antonio Montero y don Joaquín Vilar. Dentro de los indicados linderos se comprende una superficie de seiscientos ochenta y ocho metros setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochocientos setenta y un pies treinta y una décimas de otro, también cuadrados.

Para su remate se ha señalado el día cinco de Junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de setenta y cinco mil pesetas, porque la finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—811)

CENTRO

Alonso Aira (José), natural de León, hijo de Juan y de Filomena, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en esta Corte, ignorándose en qué calle, procesado por hurto en sumario número 345 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Mariano Rodrigo.

(B.—795)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa a don Estanislao Paradela, se cita a René Bureau, natural de Mauluis (Francia), de cuarenta años, soltero, Ingeniero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 29 de Abril de 1930.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno, Miguel Torres.

(B.—796)

HOSPICIO

Martínez (Anacleto), de profesión chofer, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se desconocen, que ha vivido últimamente en la calle de Orellana, número 4, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría de D. José María de Antonio Becerril, o en la Cárcel de hombres de esta Capital, a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 486 de 1929, por hurto, apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Secretario, P. S., José Varela.—José Cortés.

(B.—797)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto a D. Carlos Bordoy Rodríguez, se cita a Antonio Arias Rico, de veintiséis años, casado, natural de Lugo, vecino de Madrid y de profesión chófer, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como demandado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de Abril de 1930.—El Secretario, P. S.—(Firmado).—Visto bueno, José Méndez Novoa.

(B.—798)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Angel García Maroto, contra D. Juan Antonio Carceller Almodóvar, sobre reclamación de un crédito hipotecario, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

Una casa, sita en esta Corte, y su calle de López de Hoyos, sin número en la actualidad, que constará de cinco plantas, hoy en construcción. Linda: por su frente, con dicha calle de López de Hoyos; por su derecha, entrando, con finca propiedad de D. Francisco García Molinas; por la izquierda, con terreno de que se segregó, y por la espalda, con terrenos también de que procede. Ocupa una superficie de seis mil cincuenta y tres pies con sesenta décimos de otro cuadrado, o sean cuatrocientos sesenta metros cuadrados. Su figura es un cuadrilátero, y tiene veinte metros de fachada por veintitrés y medio de fondo.

Dicha finca fué tasada por los interesados en setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Junio próximo a las once horas.

Que no se admitirán posturas inferiores a la tasación, que es el tipo de subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y no tendrá derecho a exigir ninguna otra; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Por D. Pedro Alvarez Castellanos,

Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—801)

LATINA

Santojo Carrete (Tomás), (a) El Niño, natural de Alicante, de estado soltero, profesión ninguna, de veintitrés años, domiciliado últimamente en la Cava Baja, número 29, portería procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, Sumario 172 de 1930, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives. Firmado.

(B.—785)

HOSPICIO

Ruiz Morilla (José), natural de Sevilla, hijo de Antonio y María, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, su profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Antonio López, número 9, piso principal, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Lcdo. don Pedro Taracena Jontoya, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a cabo su prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, P. H. Firmado.—Visto Bueno, El Juez Instructor, Abarrategui.

(B.—786)

INCLUSA

Valle Vega (Francisco), hijo de Eduardo y Rosa, natural de Alcedo (León), de estado soltero, profesión se desconoce, de dieciséis años cumplidos, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, número 98, piso 2.º derecha letra C., procesado por robo, sumario 51 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Castro, con el fin de notificarle un auto declarándole procesado y ser reducido a la Cárcel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Castro Artime.—Dimas Camarero.

(B.—787)

UNIVERSIDAD

Don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Mingo Torres, de treinta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Trinidad, soltero, vendedor, que vivió en la calle de Ponciano, número 3, piso bajo izquierda, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad decretando su prisión y ser reducido a la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual domicilio se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, en este Juzgado.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez. José Méndez Novoa.

(B.—481)

Don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Ruiz del Portal y Gutiérrez, hijo de Emilio y de Margarita, natural de Madrid, de veintiocho años, de edad, de estado soltero y de profe-

sión pintor, que tuvo su domicilio en la calle de Hernani, número 34, primero izquierda, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel Celular a cumplir la pena que le fué impuesta en causa por estafa, número 237 del año 1927; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Secretario, P. S., Anselmo de López. José Méndez Novoa.

(B.—537)

LATINA

Herrero Aguado (Antonio), natural de Brunete (Madrid), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y de Cipriana, domiciliado últimamente en la calle de doña Berenguela, número 43, solar, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, sumario 56 de 1930, con el fin de ser reducido a prisión; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Salvador Alarcón.

(B.—806)

BUENAVISTA

Alvarez Iglesias (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cochero, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Saturnina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, en causa número 565 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Juan León.—Miguel Torres.

(B.—807)

HOSPICIO

Sáenz Milla (Victor), natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, de estado casado, hijo de Isidoro y de Nicolasa, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, número 75, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado don Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones y daños.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Secretario, P. S. Emilio Esteban.

(B.—808)

CENTRO

García y García de Atienza (Juan), domiciliado últimamente en la calle del Arrenal, 26, Sastreías Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para pres-

tar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 482 de 1929.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—809)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, ha sido repartida una denuncia formulada por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Bienvenido Oliver Román, sobre extravío de títulos de la Deuda, en la cual se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Méndez Novoa.

Juzgado de la Universidad.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder y documentos que acompaña, en virtud de cuyo poder se tiene por parte al Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Bienvenido Oliver Román, en los autos que promueve, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias.

Se admite la denuncia que se hace por el D. Bienvenido Oliver por desposesión o extravío de los títulos de la Deuda Amortizable que en su escrito se reseña, cuya denuncia se sustanciará por los trámites que para los incidentes establece el artículo setecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, confiriéndose traslado de ella a la Abogacía del Estado, únicamente de conformidad a la Real orden de diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, para que conteste la cuestión incidental, dentro del término que fija el artículo setecientos cuarenta y nueve de aquella Ley.

Se ratifica la denuncia hecha a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa por D. Enrique Vals, en nombre de D. Bienvenido Oliver, del extravío de los valores de que se trata, cuya denuncia ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondientes al día veintisiete de Marzo último, comunicándolo a los ilustrísimos señores Presidente de aquella Junta Sindical y Director general de la Deuda y Clases Pasivas, interesándose al primero la publicación en forma de la admisión de esta demanda, y que los Agentes de aquel Colegio se abstengan de verificar negociación alguna sobre tales valores, y al segundo que retenga el pago de los cupones vencidos y no satisfechos desde el tercer trimestre del año mil novecientos veinticinco hasta la fecha en que se acuerde judicialmente el pago de los mismos al legítimo poseedor de los títulos.

Publíquese esta demanda en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en estos autos el tenedor o tenedores de los valores extraviados o hacer uso de sus derechos; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se tiene por hecha, para en su día, la petición que comprende el primer otrosí, y devuélvase al Procurador

Sr. González del Rivero el poder presentado, como interesa en el segundo otrosí, dejando en autos testimonio de lo necesario.

Proveído per Su Señoría, doy fe.— José Méndez Novoa.—Ante mí. Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—810)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis García García, de treinta y tres años de edad, hijo de Benito y de María, natural de Valladolid, albañil, domiciliado últimamente en la calle de Luis Portones, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—José González Llana.

(B.—603)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Bonilla Martín, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Carrascosa del Campo, y Francisco Mazueco Cerdán, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Alcázar de San Juan, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto los autos de prisión contra él dictados, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 31 de Marzo de 1930.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—José González Llana.

(B.—604)

HOSPITAL

Nieto Pérez (Angel), natural de Salamanca, hijo de Camilo y de Angela, de veintinueve años de edad, soltero, mecánico, con domicilio últimamente en la ribera del Manzanares, número 62, patio número 3, y Cuevas León (Antonio), que usa el nombre de Ramón Pinto Tirado, natural de Eciña (Sevilla), de treinta y nueve años de edad, casado, barbero, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en la carretera de Valencia, número 11 (Puente de Vallecas), y calle de San José, bajo, letra B, ambos procesados por el delito de tentativa de estafa, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducidos a prisión en méritos de causa seguida contra los mismos por indicado Juzgado con el número 343 del año 1929, bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—José Alvarez.

(B.—784)

CENTRO

González Barrero (Concepción), natural de Palos de la Frontera, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Antonio y de Rosario, domiciliada últimamente en la calle de la Aduana, número 15, primero, procesada por lesiones en causa número 767 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, como presa comunicada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—773)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Fernández Diego, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, número 56, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión dictado, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—José González Llana.

(B.—593)

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benigno Freige Rubio, de cuarenta y un años de edad, casado, vendedor, natural de Campo Coso, hijo de Benigno y Joaquina, domiciliado últimamente en la calle de Antonio González Porras, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.—Madrid, 27 de Febrero de 1930.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—José González Llana.

(B.—589)

ANDUJAR

Como incurso en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a José Valdivieso Martínez, natural de Baza, de estado soltero, profesión empleado de la Compañía Telefónica, de veintiún años, hijo de Manuel y Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, travesía de Fúcar, número 12, primero, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado y en la Cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos; sumario número 213 de 1929.

Andújar, 3 de Abril de 1930.—El Juez instructor (firmado).

(B.—778)

CONGRESO

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cancela la requisitoria de fecha 22 del actual, que se hubiere publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, llamando a Marcelo Lagos Sainero, procesado en el sumario instruido con el número 190 de 1929, por hurto.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildelfonso Bellón.

(B.—776)

Espinosa del Olmo (Juan), natural de Burgos, de veinticinco años de edad, hijo de Ulpiano y Juana, soltero, botero, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 39, piso segundo, de esta Corte, procesado por tentativa de robo en causa número 536 de 1929, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.—Visto Bueno, El Juez Instructor, Ildefonso Bellón.

(B.—777)

SEVILLA

Don Mariano Luján y Vicen, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta Ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Juan Francisco Ramos Miguel, natural de Mata de Ledesma, hijo de Jesús y de Remedios, vecino de Madrid, calle de Antonio Pérez, núm. 6, de profesión comisionista, de estado casado y de veinticuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle de Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto; apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla, a 14 de Abril de 1930.—El Secretario, P. H., Tomás Romero.—Mariano Luján.

(B.—813)

LILLO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Jorge de Lara, domiciliado en la calle de Alvarez de Castro, número 6, 3.º, Madrid, y después en Barcelona, plaza de Cataluña, y últimamente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Lillo, para ser oído en sumario que el mismo instruye por denuncia del Director de la Compañía de Seguros «Zurich», atribuyendo al Sr. Lara hechos constitutivos de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lillo, a 26 de Abril de 1930.—El Secretario, Manuel Muñoz. Manuel Soler.

(B.—791)

NAVALCARNERO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de este día dictado en cumplimiento a orden de la superioridad, se hace saber a D. Gabriel García Sánchez, y a D. Carlos Vélez Fernández, vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, que en sentencia de 7 de Marzo último, dictada por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sumario por muerte y lesiones, contra Miguel García Filgueiras, absolvió libremente al García Sánchez, de la indemnización solicitada como responsable civil subsidiario, y mandó cancelar y ha quedado cancelada la fianza personal de 5.000 pesetas, que el

D. Carlos Vélez, prestó para garantizar la libertad provisional del procesado.

Navalcarnero 26 de Abril de 1930. El Secretario, Valentín Ortiz.

(Núm.—967) (B.—819)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Montero, en nombre de la Sociedad «Siemens Schuckert, Industria Eléctrica», contra D. Gonzalo Gil Torres y otro, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a doce de Abril de mil novecientos veintiséis.

Don Luis Casuso y Obeso, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.—Habiendo visto el presente juicio verbal instado por el Procurador D. Juan Montero López, en concepto de apoderado de «Siemens Schuckert, Industria Eléctrica», contra D. Gonzalo Gil Torres y don Augusto Gil Torres, que viven en Albacete, avenida de Ramón y Cajal, letra A, de profesión electricistas, sobre pago de ochocientos veintiuna pesetas cinco céntimos, importe del saldo de cuenta por material eléctrico suministrado, intereses legales y costas,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Gonzalo Gil Torres a que luego que sea firme, digo, y a don Augusto Gil Torres, a que luego que sea firme esta sentencia, paguen a la Sociedad «Siemens Schuckert, Industria Eléctrica», o a quien legalmente la represente, la cantidad de ochocientos veintiuna pesetas veinticinco céntimos, por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha, veintiséis de Diciembre último, y las costas del juicio, y se ratifica el embargo causado en bienes de D. Augusto Gil Torres.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gonzalo Gil Torres, expido el presente, en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Mario Serratacá

(A.—809)

Juzgados Militares

CEUTA

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión y Juez instructor del expediente abintestado del legionario fallecido José Morante López,

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se crean con derecho a heredar los bienes dejados por el legionario citado, hijo de Manuel y de María, natural de Jovellanos, provincia de Matanzas (Isla de Cuba), vecindado últimamente en La Coruña y Madrid, para que, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de Ma-

dríd y Coruña, se dirijan a este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey, de esta plaza, por escrito o comparencia personal, haciendo valer sus derechos.

Dado en Ceuta, a 23 de Abril de 1930.—El Teniente Juez instructor, Florencio R. Valdés.

(Núm. 955) (B.—780)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAVERDE DE MADRID

Las cuentas municipales del año 1929 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta Villa y formular por escrito los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, según lo preceptuado en el Reglamento de Hacienda municipal vigente, transcurrido dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Villaverde de Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, Doroteo Laborda.

(Núm. 958)

SANTORCAZ

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1929, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Santorcaz, 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Anchuelo.

(Núm. 957)

ARANJUEZ

Presentadas que han sido las cuentas al Municipio, correspondientes al presupuesto extraordinario de construcción de un Chalet para Centro de turismo, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Aranjuez, 25 de Abril de 1930.—El Alcalde, Federico Casanova.

(Núm. 960)

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones contra las mismas.

Aranjuez, 25 de Abril de 1930.—El Alcalde, Federico Casanova.

(Núm. 959)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el padrón de urbana de 1931, se expone al público del 1 al 15 de Mayo en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, a 30 de Abril de 1930.—El Alcalde, Miguel Más.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

Comisión Gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 10 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo, necesarios para los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia, en el mes de Junio próximo.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos, serán los que requieran las necesidades del servicio durante el citado mes de Junio, con arreglo al vigente plan de alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante dicho tiempo y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del pliego de condiciones técnicas y legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos en el mismo exigidos, y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial que previene la legislación en vigor para mayoristas y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 1.003) (E.—172)

MONTE DE PIEDAD

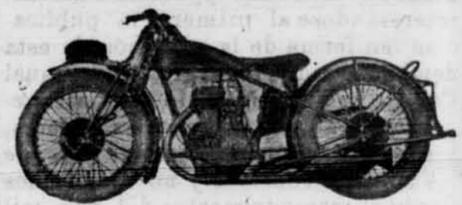
Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 119.048, a nombre de doña Primitiva Esteban Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—802)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202